



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 488

Bogotá, D. C., jueves, 11 de septiembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2014 SENADO, 194 DE 2014 CÁMARA

*por la cual se dictan medidas tendientes a promover
el acceso a los servicios financieros transaccionales
y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Senado de la República

Doctor

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente Cámara de Representantes

Despacho

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 181 de 2014 Senado, 194 de 2014 Cámara**, por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias del **Proyecto de ley número 181 de 2014 Senado, 194 de 2014 Cámara**, por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador

ANGEL CUSTODIO CABRERA
Senador

DAVID BARGUIL ASSIS
Representante

JAIR ARANGO TORRES
Representante

FERNANDO TAMAYO TAMAYO
Senador

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante

INFORME DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y decidió acoger el siguiente texto aprobado por la Plenaria del Honorable Senado de la República, el cual se relaciona a continuación:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2014 SENADO, 194 DE 2014 CÁMARA

*por la cual se dictan medidas tendientes a promover
el acceso a los servicios financieros transaccionales
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.* Son sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos las instituciones financieras cuyo objeto exclusivo es:

- a) La captación de recursos a través de los depósitos a los que se refiere el artículo 2° de la presente ley;
- b) Hacer pagos y traspasos;
- c) Tomar préstamos dentro y fuera del país destinados específicamente a la financiación de su operación. En ningún caso se podrán utilizar recursos del público para el pago de dichas obligaciones.
- d) Enviar y recibir giros financieros.

A las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos les serán aplicables los artículos 53, 55 a 68, 71 a 74, 79, 80, 81, 88, 92, 97, 98, artículos 102 al 107, artículos 113 al 117 y artículos 208 al 212 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Igualmente les serán aplicables las demás normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las demás disposiciones cuya aplicación sea procedente atendiendo la naturaleza y las actividades que realizan dichas instituciones.

Los recursos captados por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán mantenerse en depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según reglamentación del Gobierno nacional, la cual incluirá normas en relación con el manejo de efectivo que estas sociedades puedan tener para la operación de su negocio. El Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito con estas sociedades en los términos y condiciones que autorice la Junta Directiva del Banco de la República.

Corresponderá al Gobierno nacional establecer el régimen aplicable a estas entidades, incluyendo la reglamentación del límite máximo para la razón entre el patrimonio y los depósitos captados por la entidad, además de toda aquella que garantice una adecuada competencia.

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán cumplir con las mismas disposiciones que las demás instituciones financieras en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1°. En ningún caso las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán otorgar crédito o cualquier otro tipo de financiación.

Parágrafo 2°. Los depósitos captados por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos estarán cubiertos por el seguro de depósito administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos y condiciones que para el efecto defina la Junta Directiva de dicho Fondo. Para tal efecto, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Parágrafo 3°. Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán ser constituidas por cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, entre otros, los operadores de servicios postales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Se entenderá como operador de servicios postales la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, que ofrece al público en general servicios postales a través de una red postal, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1369 de 2009 y como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones a la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros, a los que se refiere la Ley 1341 de 2009 y, como Empresas de Servicios Públicos domiciliarios las descritas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, no podrán proveer acceso a su red a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos que sean subordinadas suyas en los términos del artículo 27 de la Ley 222 de 1995, o en las cuales ejerzan control conforme lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, en mejores condiciones técnicas, económicas, administrativas o jurídicas que las otorgadas por el acceso a dicha red a las demás Entidades Financieras que ofrezcan servicios financieros móviles o a los integradores tecnológicos a través de los cuales se surta tal acceso, en lo referente a los productos y servicios objeto de esta ley. La realización de conductas en contravía de lo previsto en el presente inciso constituirá una práctica comercial restrictiva por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, y será sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, o aquellas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 4°. Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán utilizar corresponsales, para el desarrollo del objeto social exclusivo autorizado en la presente ley.

Artículo 2°. *Depósitos de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.* Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán captar recursos del público exclusivamente a través de los depósitos a que hacen referencia los artículos 2.1.15.1.1. y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010.

El trámite de vinculación y los límites de saldos y débitos mensuales de los depósitos electrónicos serán establecidos por el Gobierno nacional. Estos trámites serán aplicables por igual a todas las entidades autorizadas para ofrecer estos depósitos.

Los retiros o disposición de recursos de estos depósitos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros en los términos del numeral 25 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Artículo 3°. *Capital mínimo de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.* El capital mínimo que deberá acreditarse para solicitar la Constitución de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos será de cinco mil ochocientos cuarenta y seis millones de pesos (\$5.846.000.000). Este monto se ajustará anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumidor durante 2014.

Artículo 4°. Modifícase el inciso 1° del numeral 1 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“1. Inversiones en sociedades de servicios financieros, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento podrán participar en el capital de sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, siempre que se observen los siguientes requisitos”.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al numeral 3 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. Con el fin de facilitar el acceso de los clientes de las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos a otros productos financieros, estas sociedades podrán transferir sus bases de datos con la información de sus clientes a su matriz. En todo caso, para la realización de esta operación deberán observarse las disposiciones normativas que regulan el manejo de la información y la protección de datos personales”.

Artículo 6°. *Contribuciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.* Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos estarán obligadas a realizar las contribuciones a la Superintendencia Financiera de Colombia a las que se refiere el numeral 5 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La forma de calcular el monto de las contribuciones será el previsto en dicha norma.

El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para adecuar la estructura de la citada Superintendencia, dotándola del personal necesario, así como de la capacidad presupuestal y técnica que requiera para cumplir con dicha función.

Artículo 7°. *Consulta de datos de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.* Para la apertura o cualquier otro trámite relacionado con productos financieros que requiera la identificación del consumidor financiero, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición de las entidades financieras y/o de los operadores de información financiera, previa solicitud de estos, la información necesaria para la verificación de la identidad de los mismos, incluyendo los códigos alfanuméricos correspondientes a la producción de los documentos de identidad.

Parágrafo. En todo caso, la consulta y el posterior tratamiento de la información personal de los consumidores financieros deberá realizarse de conformidad con los principios y deberes consagrados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, garantizando siempre el ejercicio del derecho de hábeas data.

Artículo 8°. *Canales.* Con el fin de que los productos y servicios a los que se refiere la presente ley puedan ser prestados de manera eficiente y a bajo costo, el Gobierno nacional propenderá porque se permita la utilización de canales que aprovechen la tecnología disponible para la prestación de los mis-

mos, en todo caso manteniendo adecuados parámetros de seguridad y operatividad.

Artículo 9°. *Programa de Educación Económica y Financiera.* El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

Artículo 10. *Reglamentación de la presente ley.* En la reglamentación de esta ley, se dará el mismo tratamiento regulatorio a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos y a las demás entidades financieras en relación con el ofrecimiento y prestación de los servicios y productos a que hace referencia esta ley.

Artículo 11. *Administración de información de Hábitos Transaccionales e Historial de Pagos por parte de Operadores de Información.* Con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a los productos financieros, los operadores de información están autorizados para incorporar la información más amplia posible sobre hábitos transaccionales e historial de pagos de las operaciones y transacciones realizadas por los usuarios de los servicios prestados por las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

Parágrafo. La transmisión y transferencia de la información contenida en las bases de datos se adelantará en estricto cumplimiento de los principios de confidencialidad, seguridad, circulación restringida, finalidad y veracidad o calidad de la información previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. La información contenida en dichas bases de datos será utilizada para las finalidades previamente autorizadas por el titular de la información, y en todo caso con sujeción a las normas de hábeas data.

Artículo 12. **Nuevo.** *Aspectos relacionados con las tarifas.* Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por cada sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009.

Cuando se establezca la no existencia de suficiente competencia en el mercado relevante correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1430 de 2010, el Gobierno nacional deberá intervenir esas tarifas o precios según corresponda a la falla que se evidencia mediante:

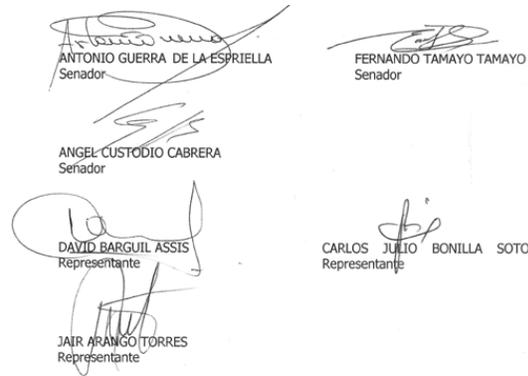
- i) El señalamiento de la tarifa o precio;
- ii) La determinación de precios o tarifas máximos o mínimos;
- iii) La obligación de reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y/o de Industria y Comercio las metodologías para establecer tarifas o precios, siguiendo para ello los objetivos y criterios señalados para la intervención de las instituciones financieras”.

Artículo 13. **Nuevo.** Los servicios postales de pago podrán continuar prestándose bajo el régimen legal vigente y aplicable a dichos servicios, sin que les sean aplicables las disposiciones de la presente ley.

Artículo 14. **Nuevo.** Adiciónese el numeral 9 al artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**9. Inversiones en sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.** Las sociedades de servicios financieros podrán participar en el capital de sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, para lo cual les serán aplicables en lo pertinente, las demás disposiciones que regulen esta materia y los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senador

FERNANDO TAMAYO TAMAYO
Senador

ANGEL CUSTODIO CABRERA
Senador

DAVID BARGUIL ASSIS
Representante

JAIR ARANGO TORRES
Representante

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se establecen Lineamientos para la Formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

En el período 2012, los honorables Congresistas Carlos Alberto Baena y Gloria Stella Díaz presentan el **Proyecto de ley número 035 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones*, (que surgió como consecuencia de las mesas de trabajo realizadas con posterioridad a la expedición del Acuerdo Distrital 418 de 2009, propuesto por el Movimiento Político MIRA junto con autoridades ambientales y de planeación del Distrito Capital).

El día 5 de septiembre de 2012 el proyecto fue retirado con el fin de que la bancada de congresistas GLOBE acompañara la iniciativa, radicándose nuevamente el proyecto por la bancada de congresistas en octubre de 2012, se le asignó el número 159 de 2012 Cámara, proyecto que fue acumulado con el Proyecto de ley número 119 de 2012, presentado por el honorable Senador Simón Gaviria Muñoz, quien con el acompañamiento del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboraron el proyecto *“por medio de la cual se otorgan beneficios tributarios para las construcciones ambientalmente sostenibles y se dictan otras disposiciones”*, que hacía referencia a la misma materia, acumulándose así con el fin de darle un solo trámite, el que surtió en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representante donde se le asignó ponentes, quienes rindieron el informe, sin embargo el proyecto fue archivado durante el primer semestre de 2014 por tránsito legislativo.

El 28 de julio de 2014 se radica nuevamente la iniciativa del proyecto por la bancada del Movimiento MIRA en Cámara, quedando radicado bajo el número 046 de 2014 Cámara *“por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, con esta iniciativa se pretende, establecer los lineamientos para la implementación de la política pública en

materia de construcción sostenible y la concesión de unos beneficios tributarios tendientes al fomento de la construcción sostenible.

II. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 046 de 2014 Cámara tiene como objetivo establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Construcción Sostenible, y fijar los parámetros para otorgar incentivos y beneficios tributarios para el fomento de las construcciones ambientalmente sostenibles.

Este proyecto surge porque el modelo actual de construcción presenta algunas inconsistencias que requieren un profundo replanteamiento para hacer que esa actividad sea compatible con los principios de un modelo de desarrollo sostenible.

El proyecto de ley, consta de 12 artículos así:

- Artículo 1°. Objeto;
- Artículo 2°. Definición de construcción sostenible;
- Artículo 3°. Política Nacional de Construcción Sostenible;
- Artículo 4°. Alcance y ámbito de aplicación;
- Artículo 5°. Lineamientos;
- Artículo 6°. Criterios de evaluación para certificar la construcción sostenible;
- Artículo 7°. Instrumentos de seguimiento y actualización;
- Artículo 8°. Certificado de Construcción Sostenible (CES);
- Artículo 9. Exenciones tributarias;
- Artículo 10. Incentivos tarifarios;
- Artículo 11. Vigilancia y control;
- Artículo 12. Vigencia.

Así mismo, señala un plazo dentro del cual el Gobierno a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio formularán la Política Nacional de Construcción Sostenible.

Se esbozan los lineamientos para la formulación e implementación de la Política de Construcción Sostenible entre los cuales se encuentran:

1. La Política Nacional de Construcción Sostenible, se sustenta en que las edificaciones deben contribuir a la sostenibilidad económica, ambiental y social de la ciudad.

2. Los regímenes de construcción sostenible deben articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial, y a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

3. La Política Nacional de Construcción y Edificaciones Sostenible funcionará acorde con las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales del país.

4. La Política Nacional de Construcción Sostenible se extenderá a todo tipo de bienes inmuebles.

5. La Construcción Sostenible deberá cumplir la normativa sismorresistente vigente.

6. La Conservación y reutilización de la energía y los recursos naturales.

7. Gestión del ciclo de vida de las construcciones, materiales y tecnologías utilizadas.

8. Eficiencia energética y técnicas de construcción.

9. Reciclaje y reutilización de los residuos de las demoliciones o construcciones

10. Los Gobiernos Nacional, Departamentales, Municipales y Distritales, dentro de sus competencias, tomarán medidas encaminadas a adaptar gradualmente en las edificaciones oficiales, los parámetros de construcción sostenible.

Se fijan los *criterios de evaluación* para que se emita por quienes corresponda la Certificación de Construcción Sostenible (CCS) nuevas y usadas tales como:

- a) Uso del suelo, su ubicación y características;
- b) Uso de materiales de construcción ecosostenibles;
- c) Uso eficiente de la energía;
- d) Uso eficiente del agua;
- e) Manejo de residuos sólidos y reciclaje;
- f) Áreas verdes privadas, terrazas, patios productivos y/o techos verdes y se establece la responsabilidad solidaria de los curadores urbanos o autoridades competentes para la expedición de licencias de construcción cuando se vulneren las disposiciones ambientales vigentes.

Será el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien reglamente y defina los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de las edificaciones de construcción sostenible. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía determinarán los porcentajes que midan el ahorro eficiente de energía y agua, en la edificación nueva y usada.

Se dispone que la Nación, los departamentos, municipios y distritos implementen mecanismos de seguimiento de la Política Pública de Construcción Sostenible al interior de sus territorios que servirán para la elaboración de líneas base e indicadores de sostenibilidad, los cuales deberán actualizarse conforme a los adelantos científicos y técnicos en la materia.

En el Capítulo II del proyecto se establecen unos incentivos para el fomento de la construcción sostenible y autoriza a las entidades territoriales correspondientes para otorgar facultativamente descuentos tributarios en relación al impuesto predial, de delimitación urbana, construcción y complementarios, de conformidad con los parámetros señalados en esta ley, y de acuerdo a la reglamentación que para tal fin

emita el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permitiendo al contribuyente obtener los beneficios cuando acredite que su construcción o edificación cumple con todos los requisitos para ser certificada como tal, igualmente se permite reducir los términos de otorgamiento de licencias para las construcciones ambientalmente sostenibles y se fijan incentivos de financiamiento para dichas construcciones.

Señala que los curadores urbanos, las oficinas de planeación, las autoridades ambientales y de policía competentes, estarán obligados a velar por el cumplimiento de los regímenes de Construcción o Edificación Sostenible. Igualmente se establece que el Gobierno nacional rinda anualmente informe a las Comisiones Quintas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, sobre los avances y resultados de la implementación de la Política de Construcción o Edificación Sostenible.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

• Derecho a un ambiente sano

Artículo 79 consagra: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

• El medio ambiente como patrimonio común

La Constitución incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (**artículo 80**), así como el deber del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (**artículo 95**). En desarrollo de este principio, el **artículo 58** manifiesta: “la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica”.

• Desarrollo Sostenible

Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades¹, la Constitución Política Colombiana en desarrollo de este principio, consagró en su **artículo 80** que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas*”. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Por otra parte, el **artículo 1°** de la Constitución Política dispone: “*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unita-*

¹ Artículo 3°, Ley 99 de 1993.

ria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Así mismo, el artículo 2° reza: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Finalmente, el artículo 150 señala: “*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)*”.

IV. MARCO LEGAL

El desarrollo sostenible fue popularizado por el Informe “*Our Common Future*” que se presentó en la Asamblea General de la ONU de 2007 y en el que, por primera vez, se hablaba de desarrollo sostenible en los siguientes términos: “Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”². Según esta definición, el desarrollo sostenible está íntimamente vinculado con el objetivo de la equidad intergeneracional. “El desarrollo sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible”³.

En Colombia se han expedido, entre otras, las siguientes leyes:

- **Ley 164 de 1994**, mediante la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, que tiene por objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

- **Ley 629 de 2000**, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

- **Documento Conpes 3242 de 2003**, en el que se crea la estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático.

- La **Ley 1540 de 2011** del Plan de Desarrollo, en el Capítulo II denominado Crecimiento sostenible y competitividad, literal c) Locomotoras para el crecimiento y la generación de empleo. Numeral 2.6. Vivienda y ciudades amables.

- **A nivel Distrital, se tiene el Acuerdo Distrital número 418 de 2009**, por medio del cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables como techos o terrazas verdes, entre otras en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones; en el cual se promueve el urbanismo sostenible mediante el conocimiento, divulgación e implementación progresiva y adecuada de techos, terrazas verdes entre otras tecnologías, en los proyectos inmobiliarios públicos de carácter distrital y privados nuevos o existentes de la ciudad, como medida de adaptación y mitigación al cambio climático.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente expide una serie de documentos con medidas contra el cambio climático entre los cuales se encuentran:

- Segunda comunicación nacional: Presenta el inventario nacional de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero, análisis para determinar la alta vulnerabilidad de Colombia ante los efectos adversos del cambio climático.

- 158 Proyectos Nacionales de reducción de emisiones de gases efecto invernadero bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) Protocolo de Kyoto.

- Proyecto Piloto de Adaptación INAP.

- Estrategia de educación, formación y sensibilización de públicos sobre cambio climático.

- Portal nacional de cambio climático.

- Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono (EDBC).

- Estrategia de Reducción de Emisiones por Deforestación Evitada (REDD).

- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

V. LA EXPERIENCIA DE MÉXICO, EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

El modelo de vivienda mexicano es único en el mundo y ha tenido logros enormes en el desarrollo de México en los ámbitos económico, social y ambiental gracias a que se ha desarrollado un fuerte marco institucional y sistema de financiamiento a la vivienda.

En México el programa de vivienda sustentable, impulsado y coordinado por el Instituto de Vivienda del DF, tiene como objetivo incorporar el uso de ecotecnias⁴ en las viviendas construidas por dicho Instituto. En el marco de este programa el Sistema de Administración Ambiental (SAA)⁵ elaboró los “Criterios Ambientales para el Ahorro de Agua y Energía en Viviendas”.

Entre las tecnologías incorporadas, se encuentran:

- Sistemas de calentamiento de agua mediante el aprovechamiento de la energía solar (colectores o calentadores solares de agua).

- Iluminación eficiente (lámparas fluorescentes compactas - ahorradoras de energía).

² COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. Nuestro Futuro Común, Alianza Editorial Colombiana, Colegio Verde de Villa de Leiva, Bogotá, 1988.

³ Hunter, David, et al. *Concepts and Principles of International Environmental Law: An Introduction*. UNEP, Geneva, 1994, p. 9.

⁴ Las ecotecnias son técnicas que el hombre ha desarrollado a través del tiempo las cuales se caracterizan por aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, para dar paso a la elaboración de productos y servicios para la vida diaria.

⁵ Disponible en internet: http://www.sma.df.gob.mx/saa/index.php?option=com_content&view=article&id=61&Itemid=71 [Fecha de acceso: 7 de septiembre de 2014].

- Celdas fotovoltaicas para el alumbrado exterior.
- Dispositivos ahorradores de agua (aeradores, regaderas, llaves de lavamanos y fregaderos, instalación de Sistemas Duo o doble descarga en inodoros).
- Sistemas de recuperación y tratamiento de aguas grises o jabonosas para su reúso en inodoros.
- Sistemas de captación de agua pluvial para riego de jardines y lavado de automóviles.

Este Programa de Vivienda Sustentable forma parte del "Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012"⁶ y la labor del Sistema de Administración Ambiental además de asistir técnicamente al INVI durante la etapa de inicio del proyecto, es la de cuantificar los beneficios ambientales asociados a la instalación de las ecotecnias, en específico aquellas que tienen que ver con el uso de lámparas ahorradoras y dispositivos ahorradores de agua.

Los beneficios asociados a la instalación de iluminación ahorradora de energía y de muebles hidráulicos ahorradores de agua, son:

Iluminación Ahorradora

Por la instalación de lámparas ahorradoras de energía eléctrica (fluorescentes compactas), que cumplen con la Norma Oficial Mexicana (NOM-017-ENER/SCFI-2008). Que evitan el uso de focos incandescentes, que son muy ineficientes y altos generadores de calor.

Ahorro de energía alcanzado (kWh), por instalación de iluminación ahorradora

	2007	2008	2009	2010	2011
Beneficios alcanzados					
Ahorro en consumo de energía (kWh/año)	38,824	534,122	1,091,773	1,627,660	1,797,367
Disminución de emisiones de GEI (ton CO ₂ /año)	25.90	356.3	728.2	1,085.6	1,198.8

En México se construyeron en los últimos años casi 600 mil viviendas sustentables bajo el concepto de hipoteca verde⁷, por lo que han dejado de emitirse alrededor de 1.5 toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera, gracias a la incorporación de un paquete tecnológico para el uso sustentable de agua y el ahorro energético.

La Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol)⁸ explica que esto ha permitido obtener hasta un 48 por ciento

de ahorro en el consumo de electricidad y gas para los usuarios, que representa 261 pesos mensuales para los habitantes de viviendas sustentables económicas.

Como parte de esta estrategia, dada a conocer en la Cumbre del Cambio Climático organizada por las Organizaciones de las Naciones Unidas en Durban, Sudáfrica⁹, se destacó el apoyo que otorga Sedesol para la creación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables (DUIS). A la fecha existen cuatro DUIS en operación y 18 más en proceso de revisión.

La política pública de vivienda en México está orientada a fomentar el desarrollo habitacional sustentable, mismo que debe evolucionar y convertirse en una visión integral que fomente no sólo el desarrollo ambiental, sino el económico y social del país, con la finalidad de mejorar el futuro habitacional del país¹⁰.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Uno de los grandes desafíos que plantea el desarrollo sustentable es la construcción de edificaciones e infraestructura que permitan el desarrollo de ciudades competitivas a nivel global y que faciliten, al mismo tiempo, la integración social y la utilización eficiente de los recursos ambientales¹¹.

Como bien sabemos la construcción es una actividad económica que, progresivamente, exige mejores soluciones de diseño, eficiencia y calidad de las edificaciones e infraestructuras. Asimismo, el sector presenta una alta demanda de energía, materiales, mano de obra y tecnologías. Las actividades relacionadas con la construcción tienen un alto impacto en el medioambiente y en el desarrollo de las sociedades, tanto por el acto de construir, como por el uso posterior de lo que se ha construido¹².

La construcción sustentable implica administrar responsablemente los elementos naturales existentes en el entorno inmediato de las edificaciones e infraestructuras, permite mejores prácticas durante todo el ciclo de vida de la construcción, las cuales aportan a minimizar el impacto sobre el cambio climático, por sus emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de recursos y pérdida de biodiversidad, buscando la protección de los ecosistemas en que se encuentran insertos, buscando incorporar soluciones que reduzcan progresivamente los impactos ambientales negativos¹³.

El calentamiento global, el deterioro del medio ambiente, los fenómenos climáticos acaecidos en nuestro país, tales como el fenómeno de La Niña y actualmente el de El Niño, han evidenciado la falta de previsión que existe en materia de infraestructura sostenible en nuestro país, es por ello conveniente la aprobación de la iniciativa a través de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible en Colombia, que permita mejorar los estándares de la edificación e infraestructura en forma equitativa y sustentable,

⁶ Disponible en internet: http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/archivos/paccm_resumen.pdf Fecha de acceso [4 de septiembre de 2014].

⁷ Hipoteca Verde es un esquema de financiamiento de vivienda desarrollado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para alentar el uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente en los hogares de bajos recursos. Las familias que compran casas con Infonavit reciben además una hipoteca 'verde' (un crédito adicional al préstamo hipotecario propiamente dicho) de hasta US\$ 1.250, para cubrir el costo de otras tecnologías ecológicas. La iniciativa tiene por objeto alentar a los constructores a construir hogares usando materiales y tecnologías que ahorren energía, y la hipoteca con bajo interés permite a las familias ahorrar más en sus planillas de servicios básicos que el aumento en sus pagos de hipoteca mensuales. Hasta la fecha se han concedido más de 900.000 créditos de Hipoteca Verde, beneficiando a más de tres millones de personas. Disponible en internet: <http://www.worldhabitatawards.org/winners-and-finalists/project-details.cfm?lang=01&theProjectID=9DA03455-15C5-F4C0-99170E7D631F50E9> [Fecha de acceso: 4 de septiembre de 2014].

⁸ Disponible en internet: <http://www.sedesol.gob.mx/> [Fecha de acceso: 4 de septiembre de 2014].

⁹ Disponible en internet: <http://www.un.org/es/climatechange/durban.shtml> [Fecha de acceso: 4 de septiembre de 2014].

¹⁰ Disponible en internet: <http://centro.paot.org.mx/documentos/conavi/cop16.pdf> [Fecha de acceso: 4 de septiembre de 2014].

¹¹ Disponible en internet: http://www.minvu.cl/opensite_20130318120726.aspx [Fecha de acceso: 4 de septiembre de 2014].

¹² http://www.minvu.cl/opensite_20130318120726.aspx [fecha de acceso: 5 de septiembre de 2014].

¹³ http://www.minvu.cl/opensite_20130318120726.aspx [fecha de acceso: 5 de septiembre de 2014].

aportando a la competitividad y el bienestar de los habitantes del país.

Es importante señalar que La Organización de las Naciones Unidas lanzó una señal de alerta sobre lo que viene ocurriendo en el planeta y dijo: “En el 2050, la humanidad podría devorar alrededor de 140 millones de toneladas de minerales, combustibles fósiles y de biomasa al año, tres veces su apetito actual, dijo en su más reciente informe ambiental”, pero no ha sido la única advertencia porque también la organización WWF ha indicado: “si la humanidad sigue al actual ritmo de consumo de recursos naturales, para esa misma época se requerirán dos planetas como la Tierra para atender la demanda creciente”¹⁴.

En nuestra labor legislativa tenemos el compromiso al desarrollo de la formulación y consolidación de una política pública de construcción ambientalmente sostenible, en consecuencia, mediante los lineamientos que se plantean en esta iniciativa, sin duda alguna permitirán la formulación de la política que contribuirá en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, siendo estas y la sociedad las más beneficiadas con ella, por lo que consideramos conveniente la aprobación del proyecto, toda vez que traerá beneficios ambientales al lograr un menor consumo de energía, menor emisión de gas carbónico, menor genera-

ción de escombros de construcción; así también traerá unos beneficios económicos por cuanto se reducen los costos de operación, genera un incremento en la valorización del inmueble, incremento en la tasa de inversión; logrará unos beneficios sociales en relación con el ambiente interior y una mejor calidad de vida y productividad de los usuarios, y en particular la vivienda de interés social, los usuarios disfrutaron de una mejor calidad de vida, logran una mayor capacidad de pago al reducirse el consumo de servicios públicos y pueden satisfacer otras necesidades de su hogar.

El deterioro del medio ambiente, y particularmente los cambios en el clima, obliga al conjunto de la sociedad y a los sectores productivos, económicos y políticos que lo provocan a una reorientación profunda de las pautas de producción y consumo, como bien conocemos, el sector de la construcción contribuye de manera importante a ese deterioro en sus distintas fases (extracción y fabricación de materiales, diseño de la edificación y de sus instalaciones que influye decisivamente en el rendimiento energético de la misma, gestión de la obra y de sus residuos etc.) y necesita dar un giro notable hacia la adopción de decisiones encaminadas hacia la sostenibilidad,¹⁵ por lo que consideramos la conveniencia de la iniciativa que hoy presentamos y analizamos.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Nombre y articulado del proyecto de ley	Modificaciones propuestas	Observaciones
“Por medio de la cual se establecen Lineamientos para la Formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones”.		
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La ley tiene por objeto establecer los lineamientos de la Política Pública en Construcción Sostenible en Colombia.		
Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de aplicación de la presente ley, se define como Construcción sostenible el conjunto de medidas de construcción, modificación, remodelación o adaptación sustentable, de edificaciones nuevas o usadas, suficientes para garantizar el uso eficiente de los recursos naturales, la promoción de la salud de sus habitantes y la responsabilidad ambiental.	Artículo 2°. <i>Construcción sostenible.</i> Definición ¹⁶ . Es toda construcción, edificación y su hábitat, planificada en entornos geográficos que pueden mantenerse en el futuro con desarrollo progresivo de la misma; recupera, conserva el patrimonio del edificio construido, reduce el impacto ambiental, la vulnerabilidad de asentamientos humanos, el consumo de recursos, logra eficacia y racionalidad energética; disminuye la contaminación y la toxicidad en la construcción; construye bien desde el inicio, con cero desperdicio, utilizando producción de manufactura flexible; dirigida a crear un entorno urbano y rural responsable con el medio ambiente.	
Artículo 3°. <i>Política Nacional de Construcción Sostenibles.</i> El Gobierno a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará en un plazo máximo de un (1) año una Política Pública Colombiana para la Construcción Sostenible.		
Artículo 4°. <i>Alcance y ámbito de aplicación.</i> La presente ley aplicará tanto para el Gobierno nacional, como los gobiernos Departamental, Distrital y Municipal. Los entes territoriales, deberán propiciar todos los medios y mecanismos necesarios para implementar la política pública de construcción sostenible en sus territorios. La formulación e implementación de esta política estará enfocada a todas las edificaciones nuevas, usadas y existentes en suelo urbano y rural de Colombia.	Artículo 4°. <i>Alcance y ámbito de aplicación.</i> La presente ley aplicará tanto para el Gobierno nacional, como los gobiernos Departamental, Distrital y Municipal. Los entes territoriales, deberán propiciar todos los medios y mecanismos necesarios para implementar la política pública de construcción sostenible en sus territorios. La formulación e implementación de esta política estará enfocada a todas las edificaciones nuevas, usadas y existentes en suelo urbano y rural de Colombia. Así como la demolición de las mismas..	En el tercer párrafo, se agrega: “Así como la demolición de las mismas”.

¹⁴ Disponible en internet: <http://es.scribd.com/doc/153912906/Sostenibilidad-Ambiental-Semana> [fecha de acceso: 5 de septiembre de 2014].

¹⁵ http://www.minvu.cl/opensite_20130318120726.aspx [fecha de acceso: 4 de septiembre de 2014]

¹⁶ Acosta, Domingo, s/a. Arquitectura y construcción sostenibles: conceptos, problemas y estrategias. Disponible en internet: http://docomocolombia.com.co/dearquitectura/sites/default/files/articles/attachments/DeArq_04 - Acosta_0.pdf [Fecha de acceso: 3 de septiembre de 2014].

Nombre y articulado del proyecto de ley	Modificaciones propuestas	Observaciones
<p>Parágrafo: Con ese fin, los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales, podrán dictar las normas pertinentes.</p> <p>Mediante decreto reglamentario los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerán los criterios y especificaciones técnicas, que habrán de ser tenidos en cuenta para el desarrollo a nivel regional de los lineamientos generales de la política pública.</p> <p>Dentro de su actual estructura administrativa los ministerios citados, garantizarán el acompañamiento y seguimiento a los entes territoriales en la implementación de la política pública de construcción sostenible.</p>	<p>Parágrafo: Con ese fin, los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales, podrán dictar las normas pertinentes.</p> <p>Mediante decreto reglamentario los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerán los criterios y especificaciones técnicas, que habrán de ser tenidos en cuenta para el desarrollo a nivel regional de los lineamientos generales de la política pública.</p> <p>Dentro de su actual estructura administrativa los ministerios citados, garantizarán el acompañamiento y seguimiento a los entes territoriales en la implementación de la política pública de construcción sostenible.</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Lineamientos</i>. Para la formulación e implementación de la Política de Construcción Sostenible, el Gobierno se guiará por los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La política nacional de construcción sostenible, se sustenta en que las edificaciones sostenibles deben contribuir a la sostenibilidad económica, ambiental y social de la ciudad. 2. Los regímenes de edificación sostenible deben articularse con los mandatos de cada Plan de Ordenamiento Territorial o que a su vez corresponda conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997. 3. La política nacional de edificaciones sostenibles debe soportarse en las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales, específicas de cada región. 4. La política nacional de edificaciones sostenibles debe buscar extenderse a todo tipo de producción inmobiliaria. 5. Las actividades económicas no equitativas no serán consideradas socialmente sostenibles. 6. Las prácticas de construcción sostenible deben cumplir la normativa sismo resistente vigente. 7. El Gobierno nacional, los Gobiernos Departamentales, Municipales y Distritales, dentro de sus competencias, tomarán medidas encaminadas a adaptar gradualmente las edificaciones oficiales a parámetros de construcción sostenible. 	<p>Artículo 5°. <i>Lineamientos</i>. Para la formulación e implementación de la Política de Construcción Sostenible, el Gobierno se guiará por los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la sostenibilidad económica, ambiental y social de la ciudad. 2. Articularse con los mandatos de cada Plan de Ordenamiento Territorial o que a su vez corresponda conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997. 3. Debe soportarse en las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales específicas de cada región. 4. Debe buscar extenderse a todo tipo de producción inmobiliaria. 5. Cumplir la normativa sismorresistente vigente. 6. La Conservación y reutilización de la energía y los recursos naturales¹⁷. 7. Gestión del ciclo de vida de las construcciones, materiales y tecnologías utilizadas; 8. Eficiencia energética y técnicas de construcción; 9. Reciclaje y reutilización de los residuos de las demoliciones o construcciones; 10. Los Gobiernos Nacional, Departamentales, Municipales y Distritales, dentro de sus competencias, tomarán medidas de planeación progresiva encaminadas a adaptar las edificaciones oficiales a parámetros de construcción sostenible. 	<p>Se mejora la redacción de los numerales 1 a 6</p> <p>Se elimina el numeral 5 por no estar definido qué es actividad económica no equitativa.</p> <p>El numeral 6 pasa a ser 5.</p> <p>Se agregan los numerales: 6. “La Conservación y reutilización de la energía y los recursos naturales;”</p> <p>El 7. “Gestión del ciclo de vida de las construcciones, materiales y tecnologías utilizadas”</p> <p>El 8. “Eficiencia energética y técnicas de construcción”</p> <p>El 9. “Reciclaje y reutilización de los residuos de las demoliciones o construcciones”</p> <p>En el numeral 7 pasó a ser 10 y en se agrega “ ó de planeación progresiva”</p>
<p>Artículo 6°. Criterios evaluables para certificación ambiental de edificaciones nuevas y usadas. Para certificar ambientalmente una edificación nueva y usada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Uso del suelo, su ubicación y características. b) Uso de materiales de construcción ecosostenibles. c) Uso eficiente de la energía. d) Uso eficiente del agua. e) Manejo de residuos sólidos y reciclaje. f) Áreas verdes privadas, terrazas, patios productivos y/o techos verdes. <p>A partir de la expedición de la presente ley, los curadores urbanos o autoridades competentes para la expedición de licencias de construcción serán solidariamente responsables cuando expidan licencias de construcción que vulneren las disposiciones ambientales vigentes y lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante decreto reglamentario definirá los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de las edificaciones de construcción sostenible.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante decreto reglamentario establecerá dentro de sus competencias los porcentajes a partir de los cuales se establecerá como eficientes el uso de energía y agua, para edificación nueva y usada.</p>	<p>Artículo 6°. Criterios evaluables para certificación ambiental de edificaciones nuevas y usadas. Para certificar ambientalmente una edificación nueva y usada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Uso del suelo, su ubicación y características. b) Uso de materiales de construcción ecosostenibles. c) Uso eficiente de la energía. d) Uso eficiente del agua. e) Manejo de residuos sólidos y reciclaje. f) Áreas verdes privadas, terrazas, patios productivos y/o techos verdes. g) Otros que el Ministerio de Vivienda y Desarrollo indique en el reglamento. <p>A partir de la expedición de la presente ley, los curadores urbanos o autoridades competentes para la expedición de licencias de construcción serán solidariamente responsables cuando expidan licencias de construcción que vulneren las disposiciones ambientales vigentes y lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentaciones</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante decreto reglamentario definirá los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de las edificaciones de construcción sostenible.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante decreto reglamentario establecerá dentro de sus competencias los porcentajes a partir de los cuales se establecerá como eficientes el uso de energía y agua, para edificación nueva y usada.</p>	<p>Se adiciona el literal g).</p> <p>Y en el último parágrafo, se adiciona: “y en su reglamentación”.</p>

¹⁷ Los lineamientos 6, 7, 8 y 9, fueron tomados de: Alavedra, et al, s/a. La construcción sostenible. El estado de la cuestión. Disponible en internet: <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n4/apala.html> [Fecha de acceso: 7 de septiembre de 2014].

Nombre y articulado del proyecto de ley	Modificaciones propuestas	Observaciones
<p>Artículo 7°. <i>Instrumento de seguimiento y actualización.</i> La Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos implementarán mecanismos o instrumentos de seguimiento a la implementación de la política pública de construcción sostenible al interior de sus territorios que servirán para la elaboración de líneas base e indicadores de sostenibilidad, los cuales deberán actualizarse conforme a los adelantos científicos y técnicos en la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. el Gobierno nacional coordinará y dirigirá la implementación, consultando la realidad de cada ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2°. Para garantizar la articulación entre el Nivel Nacional y Territorial en la implementación y ejecución de la Política de Construcción Sostenible, El Gobierno Nacional promoverá mecanismos de capacitación para nivelar el conocimiento sobre construcción sostenible en cada ente territorial.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Educación Nacional apoyarán y promoverán estrategias ante las facultades de Ingeniería, Arquitectura y demás carreras afines, que impulsen la investigación, el desarrollo, la aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas para la construcción sostenible.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Instrumento de seguimiento y actualización.</i> La Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos implementarán mecanismos o instrumentos de seguimiento y medición a la implementación y ejecución de la política pública de construcción sostenible al interior de sus territorios que servirán para la elaboración de líneas base e indicadores de sostenibilidad, los cuales deberán actualizarse conforme a los adelantos científicos y técnicos en la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. el Gobierno nacional coordinará y dirigirá la implementación de la política de construcción sostenible.</p> <p>Parágrafo 2°. Para garantizar la articulación entre el Nivel Nacional y Territorial en la implementación y ejecución de la Política de Construcción Sostenible, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de capacitación para nivelar el conocimiento sobre construcción sostenible en cada ente territorial.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Educación Nacional apoyarán y promoverán estrategias ante las facultades de Ingeniería, Arquitectura y demás carreras afines, que impulsen la investigación, el desarrollo, la aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas para la construcción sostenible.</p>	<p>Se modifica el parágrafo primero</p>
<p>Artículo 8°. <i>Certificación Ambiental para Edificaciones.</i> De conformidad con los parámetros generales señalados en la presente ley, el Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitirán, evaluarán y certificarán ambientalmente las edificaciones nuevas o usadas que cumplan con las disposiciones contenidas en la presente mediante el uso del Sello Ambiental Colombiano (SAC).</p> <p>Será requisito para obtener los beneficios contenidos en la presente ley, haber obtenido el sello ambiental como certificación de construcción sostenible.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Certificación Ambiental para Edificaciones.</i> De conformidad con los parámetros generales señalados en la presente ley, el Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitirán, evaluarán y certificarán ambientalmente las edificaciones nuevas o usadas que cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentaciones, para lo cual emitirá la certificación de construcción sostenible.</p> <p>Será requisito para obtener los beneficios contenidos en la presente ley, haber obtenido la certificación de construcción sostenible.</p>	<p>Se elimina la frase "mediante el uso del sello ambiental colombiano (SAC)."</p> <p>Se agrega: " y sus reglamentaciones, para lo cual se emitirá la certificación de construcción sostenible".</p>
<p>Artículo 9°. <i>Exenciones tributarias.</i> Las entidades territoriales podrán exonerar del pago del impuesto predial y del impuesto de delimitación urbana, construcción y complementarios a aquellas edificaciones de uso residencial certificadas con el Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>El Gobierno nacional otorgará incentivos a los entes territoriales que promuevan el desarrollo de proyectos de construcción sostenible en sus territorios.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Exenciones tributarias.</i> Las entidades territoriales en concordancia con el principio de autonomía tributaria, podrán otorgar porcentajes de descuento del pago de los impuestos predial, de delimitación urbana, de construcción y complementarios a aquellas edificaciones que cuenten con el certificado de construcción sostenible.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá cofinanciar proyectos con los entes territoriales que promuevan el desarrollo de proyectos de construcción sostenible en sus territorios.</p>	<p>Se hace taxativo el respeto a la autonomía tributaria territorial y se agrega que: "podrán otorgar porcentajes de descuento las edificaciones que cuenten con el certificado de construcción sostenible".</p> <p>Igualmente se agrega que el Gobierno nacional podrá cofinanciar proyectos que promuevan construcción sostenible.</p>
<p>Artículo 10. <i>Incentivos tarifarios.</i> Las edificaciones de uso residencial, certificadas con Sello Ambiental Colombiano con uso residencial se equiparán con el estrato uno para el cobro de los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 10. <i>Incentivos tarifarios.</i> Las edificaciones o construcciones que hayan sido certificadas como sostenibles, se equiparán para el cobro de servicios públicos domiciliarios, al estrato inmediatamente inferior, así: el 6 al 5, el 5 al 4, el 3 al 2, el 2 al 1 y el estrato 1, podrá obtener porcentajes de descuentos reglamentados por los Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ministerios de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo: Para obtener el incentivo tarifario indicado anteriormente, el propietario de la construcción o edificación deberá remitir el Certificado de construcción sostenible, a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; quienes dentro del mes siguiente a su radicación deberán otorgar el incentivo.</p>	
<p>Artículo 11. <i>Vigilancia y control.</i> Los curadores urbanos, las oficinas de planeación, las autoridades ambientales y de policía competentes, en el desarrollo de sus funciones, están obligados a velar por el cumplimiento de los regímenes de Construcción Sostenible.</p> <p>El Gobierno nacional anualmente rendirá informe a las Comisiones Quintas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el que destacará los avances y resultados en la implementación de la Política de Construcción Sostenible.</p>		
<p>Artículo 12. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su publicación.</p>		

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia favorable al proyecto de ley, y de manera respetuosa proponemos a los Honorables Representantes a la Cámara que integran la Comisión Séptima Constitucional Permanente, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 046 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se establecen Lineamientos para la Formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones, con el pliego de modificaciones propuesto.

Asentamiento. VISTO DE LOS FIC. 22. DEL CUORUM DE
REUNIONES PARA PRIMERA DEBATE PL. 046/2014


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


GUILLERMINA BRAVO MONTAÑA
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante a la Cámara por el Cauca


ESPERANZA PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se establecen Lineamientos para la Formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La ley tiene por objeto establecer los lineamientos de la Política Pública en Construcción Sostenible en Colombia.

Artículo 2°. *Construcción sostenible.* Definición. Es toda construcción, edificación y su hábitat, planificada en entornos geográficos que pueden mantenerse en el futuro con desarrollo progresivo de la misma; recupera, conserva el patrimonio del edificio construido, reduce el impacto ambiental, la vulnerabilidad de asentamientos humanos, el consumo de recursos, logra eficacia y racionalidad energética; disminuye la contaminación y la toxicidad en la construcción; construye bien desde el inicio, con cero desperdicio, utilizando producción de manufactura flexible; dirigida a crear un entorno urbano y rural responsable con el medio ambiente.

Artículo 3°. *Política Nacional de Construcción Sostenibles.* El Gobierno a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará en un plazo máximo de un (1) año una Política Pública Colombiana para la Construcción Sostenible.

Artículo 4°. *Alcance y ámbito de aplicación.* La presente ley aplicará tanto para el Gobierno nacional, como los gobiernos Departamental, Distrital y Municipal.

Los entes territoriales, deberán propiciar todos los medios y mecanismos necesarios para implemen-

tar la política pública de construcción sostenible en sus territorios.

La formulación e implementación de esta política estará enfocada a todas las edificaciones nuevas, usadas y existentes en suelo urbano y rural de Colombia. Así como la demolición de las mismas.

Parágrafo. Con ese fin, los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales, podrán dictar las normas pertinentes. Mediante decreto reglamentario los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerán los criterios y especificaciones técnicas, que habrán de ser tenidos en cuenta para el desarrollo a nivel regional de los lineamientos generales de la política pública.

Dentro de su actual estructura administrativa los Ministerios citados, garantizarán el acompañamiento y seguimiento a los entes territoriales en la implementación de la política pública de construcción sostenible.

Artículo 5°. *Lineamientos.* Para la formulación e implementación de la Política de Construcción Sostenible, el Gobierno se guiará por los siguientes lineamientos:

1. Contribuir a la sostenibilidad económica, ambiental y social de la ciudad.
2. Articularse con los mandatos de cada Plan de Ordenamiento Territorial o que a su vez corresponda conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.
3. Debe soportarse en las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales específicas de cada región.
4. Debe buscar extenderse a todo tipo de producción inmobiliaria.
5. Cumplir la normativa sismorresistente vigente.
6. La Conservación y reutilización de la energía y los recursos naturales.
7. Gestión del ciclo de vida de las construcciones, materiales y tecnologías utilizadas.
8. Eficiencia energética y técnicas de construcción.
9. Reciclaje y reutilización de los residuos de las demoliciones o construcciones.
10. Los Gobiernos Nacional, Departamentales, Municipales y Distritales, dentro de sus competencias, tomarán medidas de planeación progresiva encaminadas a adaptar las edificaciones oficiales a parámetros de construcción sostenible.

Artículo 6°. *Criterios evaluables para certificación ambiental de edificaciones nuevas y usadas.* Para certificar ambientalmente una edificación nueva y usada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Uso del suelo, su ubicación y características.
- b) Uso de materiales de construcción ecosostenibles.
- c) Uso eficiente de la energía.
- d) Uso eficiente del agua.
- e) Manejo de residuos sólidos y reciclaje.
- f) Áreas verdes privadas, terrazas, patios productivos y/o techos verdes.
- g) Otros que el Ministerio de Vivienda y Desarrollo indique en el reglamento.

A partir de la expedición de la presente ley, los curadores urbanos o autoridades competentes para la expedición de licencias de construcción serán solida-

riamente responsables cuando expidan licencias de construcción que vulneren las disposiciones ambientales vigentes y lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentaciones

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante decreto reglamentario definirá los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de las edificaciones de construcción sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante decreto reglamentario establecerá dentro de sus competencias los porcentajes a partir de los cuales se establecerá como eficientes el uso de energía y agua, para edificación nueva y usada.

Artículo 7°. *Instrumento de seguimiento y actualización.* La Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos implementarán mecanismos o instrumentos de seguimiento y medición a la implementación y ejecución de la política pública de construcción sostenible al interior de sus territorios que servirán para la elaboración de líneas base e indicadores de sostenibilidad, los cuales deberán actualizarse conforme a los adelantos científicos y técnicos en la materia.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional coordinará y dirigirá la implementación de la política de construcción sostenible.

Parágrafo 2°. Para garantizar la articulación entre el Nivel Nacional y Territorial en la implementación y ejecución de la Política de Construcción Sostenible, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de capacitación para nivelar el conocimiento sobre construcción sostenible en cada ente territorial.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Educación Nacional apoyarán y promoverán estrategias ante las facultades de Ingeniería, Arquitectura y demás carreras afines, que impulsen la investigación, el desarrollo, la aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas para la construcción sostenible.

CAPÍTULO II

Incentivos para el fomento de la construcción sostenible

Artículo 8°. *Certificación Ambiental para Edificaciones.* De conformidad con los parámetros generales señalados en la presente ley, el Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitirán, evaluarán y certificarán ambientalmente las edificaciones nuevas o usadas que cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentaciones, para lo cual emitirá la certificación de construcción sostenible.

Será requisito para obtener los beneficios contenidos en la presente ley, haber obtenido la certificación de construcción sostenible.

Artículo 9°. *Exenciones tributarias.* Las entidades territoriales en concordancia con el principio de autonomía tributaria, podrán otorgar porcentajes de descuento del pago de los impuestos predial, de delimitación urbana, de construcción y complementarios a aquellas edificaciones que cuenten con el certificado de construcción sostenible.

El Gobierno nacional podrá cofinanciar proyectos con los entes territoriales que promuevan el desarrollo de proyectos de construcción sostenible en sus territorios.

Artículo 10. *Incentivos tarifarios.* Las edificaciones o construcciones que hayan sido certificadas como sostenibles, se equiparán para el cobro de servicios públicos domiciliarios, al estrato inmediatamente inferior, así: el 6 al 5, el 5 al 4, el 3 al 2, el 2 al 1 y el estrato 1, podrá obtener porcentajes de descuentos reglamentados por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ministerio de Minas y Energía.

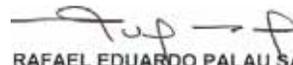
Parágrafo. Para obtener el incentivo tarifario indicado anteriormente, el propietario de la construcción o edificación deberá remitir el Certificado de construcción sostenible, a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; quienes dentro del mes siguiente a su radicación deberán otorgar el incentivo.

Artículo 11. *Vigilancia y control.* Los curadores urbanos, las oficinas de planeación, las autoridades ambientales y de policía competentes, en el desarrollo de sus funciones, están obligados a velar por el cumplimiento de los regímenes de Construcción Sostenible.

El Gobierno nacional anualmente rendirá informe a las Comisiones Quintas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el que destacará los avances y resultados en la implementación de la Política de Construcción Sostenible.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

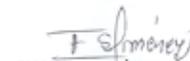
De los honorables Congresistas,


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

*Viene en la PL 28 del Informe de Puntos para Puntos
 Debate del PL 046/2014.*

OSCAR OSPINA QUINTERO
 Representante a la Cámara por el Cauca


ESPERANZA PINZÓN DE JIMÉNEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

CONTENIDO

Gaceta número 488 - Jueves, 11 de septiembre de 2014	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
ACTAS DE CONCILIACIÓN	Págs.
Acta de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 181 de 2014 Senado, 194 de 2014 Cámara, por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 046 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establecen Lineamientos para la Formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	4